



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Divisorio por venta de la cosa común |
| Demandante | SANDRA MILENA TANGARIFE ECHAVARRIA y OTROS |
| Demandado | CARLOS IGNACIO TANGARIFE ECHAVARRIA y OTROS |
| Radicado | 057363189001 2023 00118 00 |
| Providencia | Auto interlocutorio No. 197 - 45 |
| Decisión | Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos |

En estudio de la presente demanda, se observa que el apoderado judicial de los demandantes no subsanó los requisitos exigidos mediante providencia del 7 de junio del presente año.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, nos indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante no cumplió con lo exigido en la providencia que inadmitió la demanda dentro del término concedido, razón por la cual, es que habrá de rechazarse esta en cumplimiento a lo dispuesto por el Legislador Colombiano.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda DIVISORIA POR VENTA DE LA COSA COMUN promovida por EDUARDO ALONSO, HEBER, ELADIO ALBERTO, EDINSON y SANDRA MILENA TANFARIFE ECHAVARRIA frente a CARLOS IGNACIO, DEYANIRA AMPARO, RICARDO ALEJANDRO, REINALDO ANTONIO, LUIS FERNANDO y GUSTAVO ENRIQUE TANGARIFE ECHAVARRIA.

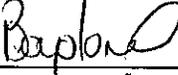
Ejecutoriada la presente providencia, dese cierre al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

A.R.O.

| |
|---|
| CERTIFICO |
| Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>44</u> |
| Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>06</u> del mes de <u>JULIO</u> de 2.023 a las 8:00 AM |
|  |
| BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria |